

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Agosto de 1939

AÑO IV NUM. 242

Núm. 1974

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 24 de Agosto de 1939 disponiendo quede en régimen de libertad de movilización y sin sujeción a racionamiento el mercado interior de la patata.

Ilmo. Sr. La orden de 28 de Junio último (B. O. número 182), dejó regulado el comercio interprovincial de mercancías determinando aquéllas que necesitaban autorización de las Delegaciones Provinciales de Abastos para su tráfico y disponiendo, al propio tiempo respecto a los restantes artículos de uso y vestido, su libre comercio, si bien sujetando a conocimiento de las Delegaciones su movilización.

Con estos supuestos generales prevalece la Orden de referencia la posibilidad de que circunstancias futuras hicieran que mercancías o artículos intervenidos quedasen temporalmente libres, y es llegado el momento de hacer aplicación de tales medidas.

De otra parte, la Orden de la misma fecha que reguló la distribución de productos alimenticios, fijó en su articulado el racionamiento de determinadas mercancías a los fines de normalizar su distribución, llevando a ejecución lo dispuesto en la Orden de 14 de Mayo del corriente año («Boletín Oficial» número 137), que estableció el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional para los productos alimenticios que se designarán por este Ministerio.

En consecuencia, y dadas las circunstancias que concurren en estos momentos en el mercado interior de la patata, cuya abundancia de producción permite que desaparezcan en cuanto a ella las medidas antes mencionadas, este Ministerio se ha servido disponer que a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quede en régimen de libertad de movilización y sin sujeción a racionamiento tal artículo sin perjuicio de que se cumplan las normas previstas para los artículos declarados libres en la Orden ya referida de 28 de Junio así como en las instrucciones complementarias que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se hubieran acordado.

Dios guarde a V. L. muchos años.
Bilbao a 24 de Agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA
Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 1.975

A propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la epizootia de Septicemia hemorrágica en el ganado de cerda del término municipal de Aguilar de la Frontera.

Los animales enfermos se encuentran en la casilla de Padre Herrera, la que se considera zona infecta, como zona sospechosa un kilómetro a su alrededor y como zona inmunización los lugares llamados Casita, La Picocha y Hormigosa.

Las medidas sanitarias que han sido tomadas son: aislamiento, empadronamiento marca y desinfección y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en el Capítulo XIX del citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 2 de Septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llavaneras.

Escuela Superior de Veterinaria DE CORDOBA

Núm. 1956

Curso de 1939 a 1940

Se pone en conocimiento de los señores alumnos, que desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo ambos

inclusive, queda abierta en este Centro la matrícula oficial ordinaria para el referido curso, durante los días lectivos y horas de diez a doce de la mañana. Al efecto, dirigirán sus instancias al señor Director de la Escuela, en los impresos que se expenden en la conserjería del establecimiento, exponiendo en ella con toda claridad, su nombre y dos apellidos, edad, pueblo de naturaleza y provincia, clase y número de la cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado y la cartilla de identidad.

Los alumnos de enseñanza oficial, abonarán las cantidades siguientes:

1.º año.—1.º semestre.—4 asignaturas.—42 pesetas en papel de pagos al Estado, 7 timbres móviles de 0'25, 1 sello de beneficencia de 0'10 y 60 pesetas en metálico, por derechos de prácticas.

2.º año.—1.º semestre.—5 asignaturas.—52'50 pesetas en papel de pagos al Estado; 8 timbres móviles de 0'25; 1 sello de beneficencia de 0'10, y 75 pesetas en metálico, por derechos de prácticas.

Todos los alumnos abonarán una peseta en metálico, por derechos de visado de la cartilla de identidad y una póliza de 1'50 para la instancia.

Las matrículas de honor serán solicitadas en la misma forma y época que las ordinarias, en los impresos correspondientes y reintegrados con una póliza de 1'50 pesetas.

Las matrículas gratuitas se solicitarán desde el día 1.º al 20 del mismo

mes en los impresos destinados al efecto y reintegrados con una póliza de 150 pesetas. A la instancia acompañarán una declaración jurada, en la que conste que el padre y el interesado, carece de recursos para costear los estudios.

La matrícula extraordinaria, podrá solicitarse durante todo el mes de Octubre, abonando derechos dobles.

Los que hayan hecho estudios en otros Centros, cuidarán de que obre en la Secretaría de esta Escuela con la antelación debida, la correspondiente certificación oficial que acredite los estudios que tenga hechos.

Solo podrán matricularse por enseñanza oficial, los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas en que haya estado matriculado en el curso anterior.

Los alumnos de nuevo ingreso, acompañarán a la instancia la partida de nacimiento legalizada del Registro Civil, certificado de revacunación, título de Bachiller o recibo de haber abonado los derechos del mismo y dos fotografías para la cartilla de identidad; abonando cuatro pesetas en metálico, por derechos de expedición.

La matrícula la hacen los alumnos bajo su exclusiva responsabilidad, procurando guardar el orden de prelación en evitación de que le sea anulada la matrícula, con pérdida de todos los derechos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Dr. Germán Saldaña.—V.º B.º: El Director, Rafael Martín.

Servicio Agronómico Nacional (SECCIÓN DE CÓRDOBA)

JUNTA HARINO-PANADERA

Núm. 1.983

De acuerdo con las órdenes dictadas por la Superioridad, y hasta se hagan nuevos señalamientos de pre-

cios, regirán a partir del día 7 del corriente para la harina, pan y salvado, los siguientes precios:

Harinas del 90 por 100 aproximadamente de extracción obligada para los trigos «recios», y del 85 por 100 para los «blancos»

Priego, Cabra y Rute, 76'75 pesetas Qm.

Villaviciosa y Villanueva del Rey, 78'50 id.

Belmez, Peñarroya - Pueblonuevo, Fuente-Obejuna y Espiel, 73'00 id.

Córdoba, Fernán-Núñez, Palma del Río, La Rambla, Lucena, Puente Genil, Montilla, La Carlota, Posadas, Baena, Luque, El Carpio, Bujalance, Cañete de las Torres, Valenzuela, Villa del Río, Castro del Río, Carcabuey, Almedinilla, Benamejí e Iznájar, 75'50 id.

Hinojosa del Duque, Pozoblanco, Añora, Dos Torres, Cardeña, Villanueva de Córdoba, Belalcázar, 77'00 idem.

Margen en alza y baja para todos ellos, 0'50 por 100.

Pan elaborado con harina de extracción obligada

Priego, Cabra y Rute:

Pan de flama, piezas de 2.000 gramos, 1'40 pesetas.

Pan de flama, piezas de 1.000 gramos, 0'75 id.

Pan de flama, piezas de 500 gramos, 0'40 id.

Pan de lujo, piezas de 70 gramos, 0'10 id.

Pan de lujo, piezas de 30 gramos, 0'05 id.

Villaviciosa, Villanueva del Rey, Hinojosa del Duque, Pozoblanco, Añora, Dos Torres, Cardeña, Villanueva de Córdoba, Belalcázar, Villalalto, El Viso, Los B'ázquez, La Granjuela, Valsequillo, Alcaracejos, Conquista, El Guijo, Pedroche, Torrecampo, Villanueva del Duque, Fuente la Lancha y Santa Eufemia:

Pan de flama, piezas de 2.000 gramos, 1'45 pesetas.

Pan de flama, piezas de 1.000 gramos, 0'75 id.

Pan de flama, piezas de 500 gramos, 0'40 id.

Pan de lujo, piezas de 70 gramos, 0'10 id.

Pan de lujo, piezas de 30 gramos, 0'05 id.

Belmez, Peñarroya - Pueblonuevo, Fuente Obejuna y Espiel:

Pan de flama, piezas de 2.000 gramos, 1'40 pesetas.

Pan de flama, piezas de 1.000 gramos, 0'70 id.

Pan de flama, piezas de 500 gramos, 0'35 id.

Pan de lujo, piezas de 70 gramos, 0'10 id.

Pan de lujo, piezas de 30 gramos, 0'05 id.

Fernán-Núñez, Palma del Río, La Rambla, Lucena, Puente Genil, La Carlota, Posadas, Baena, Luque, El Carpio, Bujalance, Cañete de las Torres, Valenzuela, Villa del Río, Castro del Río, Almedinilla, Benamejí e Iznájar:

Pan de flama, piezas de 1.000 gramos, 0'70 pesetas.

Pan de flama, piezas de 500 gramos, 0'35 id.

Pan de lujo, piezas de 70 gramos, 0'10 id.

Pan de lujo, piezas de 30 gramos, 0'05 id.

Aguilar, Almodóvar del Río, Doña Mencía, Encinas Reales, Espejo, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Guadalcazar, Montalbán, Montemayor, Montoro, Monturque, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Pedro Abad, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, La Victoria, Villafranca, Villaharta, Zuheros, Moriles y Adamuz.

Pan de flama, piezas de 1.000 gramos, 0'75 pesetas.

Pan de flama, piezas de 500 gramos, 0'40 idem.

Pan de lujo, piezas de 70 gramos, 0'10 pesetas.

Pan de lujo, piezas de 30 gramos, 0'05 idem.

CORDOBA (Capital)

Pan de flama, piezas de 1.000 gramos, 0'80 pesetas.

Pan de flama, piezas de 500 gramos, 0'40 idem.

Pan de lujo, piezas de 70 gramos, 0'10 idem.

Pan de lujo, piezas de 30 gramos, 0'05 idem.

SALVADO

Clase única, 42 pesetas Qm.

Se recuerda la obligación de reservar y poner a disposición de los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS el 50 por 100 de la producción, siendo la venta de otro 50 por 100 de libre disposición.

Queda terminantemente prohibida la venta de harinas integrales.

Se mantienen en vigor los demás preceptos de la circular núm. 2.668 de esta Junta, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 de Octubre de 1938, en lo que no se oponga a la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 4 de Septiembre de 1939.

—Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente, Francisco Herrero.

Parque de Intendencia DE CORDOBA

Núm. 1.978

A N U N C I O

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a concurso que se celebrará el día trece del actual y a las once horas con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento así como las cantidades de artículos a adquirir, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 1902

Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9398	Juanita	Las Coronadas y Miralobos	Torrecampo	Don Juan José Toril Romero	Por falta carta de pago	28-VIII-1939

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe P. O., LUIS ORNILLA.